

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

RECIBIDO

31 MAY 2019

Doctora

CECILIA GUTIERREZ AVILA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

FECHA:

DIARIO:

*Monin M*

Asunto: Demanda Ejecutiva Laboral, seguido de Ordinario, promovido por IVAN SEGUNDO ORTIZ MONSALVO, contra HUAMING WU. RAD. 20001-31-05-001-2007-00445-00.

MALVINA ZEQUEDA ROMERO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de **HUAMING WU**, cuyas generales de ley obran en el poder que anexo, dentro del proceso de la referencia, me presento a su despacho, en defensa de los intereses de mi cliente y formuló la siguiente **EXCEPCIÓN**:

#### PREScripción TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE EJECUTAN:

##### Solicitudes en relación con la Excepción:

1. Se declare la prescripción total de la Acción y/o los derechos que se ejecutan.
2. Se ordene la terminación del Proceso Ejecutivo.
3. Se condene en Costas y agencias en derecho al ejecutante.
4. Se ordene el archivo del expediente
5. Su baja en el Sistema.

La fundamento en los siguientes:

##### HECHOS:

1. Las obligaciones que se ejecutan tienen como título ejecutivo las sentencias emitidas por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el 20 de enero de 2009 y por la Sala Laboral de Descongestión para el Tribunal Superior de los Distritos Judiciales de Cartagena y Valledupar, el 14 de octubre de 2011.

2. El juzgado de Primera instancia dictó auto donde declara ejecutoriada la sentencia el 30 de abril de 2012, notificada por estado el 3 de mayo de 2012, y fijó las agencias en derecho.

3. Por auto de fecha 14 de mayo de 2012. se aprobaron las agencias en derecho y se notificaron por Estado el 15 de mayo de 2012.

4. La demanda ejecutiva se presentó el día 9 de agosto de 2018

5. Al ejecutado se le notificó del auto de mandamiento de pago el día 24 de mayo de 2019.

Entre el día de ejecutoria de la sentencia y de las agencias en derecho y la notificación del mandamiento de pago, se superó el término máximo con que contaba el ejecutante para ejecutar las obligaciones, Art 151 del CPTSS Y 488 del CST, y/o 2536 del Código Civil, conllevando la prescripción de la totalidad de las obligaciones que se ejecutan.

#### **PRUEBAS:**

1. Las sentencias de primera y segunda instancia.
2. Auto de obediencia a lo resuelto por el superior y su notificación.
3. Auto que fija y aprueba las agencias en derecho y notificación.
4. Fecha de la demanda ejecutiva
5. Mandamiento de pago
6. Fecha de notificación al ejecutado
7. Escrito de excepción previa.

Todas estas piezas procesales obran en el expediente, trámite ordinario y ejecución de sentencia.

#### **NOTIFICACIONES**

1. Ejecutante: las que obran en autos
2. Apoderado del ejecutante: las que obran en autos
3. El ejecutado: las que obran en autos.
4. Apoderada del ejecutado Calle 4 Nro. 21 -66, Mz D casa 3, Valledupar

Sírvase Sra. Juez, reconocerme personería para actuar.

Atte.:

  
**MALVINA ZEQUEDA ROMERO. -**  
C. C. No. 49.608.647 de Valledupar.  
T. P. N°. 182.365 del C. S. de la J.